

Sr. PRESIDENTE del CPACF

DR. RICARDO GIL LAVEDRA

S / D

EL 16/12/2025



Nos dirigimos a Usted con la finalidad de elevar, para que sea considerado por la Asamblea de Delegados, la modificación del Reglamento Electoral del Colegio de la Abogacía de Capital Federal, con la finalidad de incorporar a partir de las próximas elecciones la modalidad de Voto Digital para elegir las autoridades del Colegio Público.

Desde Espacio Abierto de la Abogacía, EADA lista 66, creemos que el Voto Digital o por medios digitales, permitirá un aumento de la participación en las próximas elecciones. La baja participación electoral en los últimos comicios repercute en la legitimidad del Colegio frente a los ataques que recibe la colegiación en forma permanente.

La posibilidad de votar sin tener que ir en forma presencial al colegio, redundará en un ahorro de tiempo, que de otra manera se le quitaría al trabajo, toda vez que actualmente se litiga por vía electrónica y es muy poco frecuente que la abogacía tenga que concurrir a la zona de tribunales.

En este sentido, la posibilidad de votar desde nuestro hogar o estudio permitiría que muchos abogados y abogadas que tienen tareas de cuidado puedan ejercer su voto, como así también se incluiría a las personas con discapacidades que presentan dificultades para trasladarse al centro solo para votar.

Por último y no menos importante, los abogados y abogadas en relación de dependencia, no deberán solicitar permiso para poder ir al centro de votación y podrán ejercer su derecho democrático desde su trabajo.

Una gran mayoría de colegas viven y trabajan en la Provincia de Buenos Aires o en los barrios linderos de la CABA, las distancias son importantes y el tiempo de traslado también, ejercer el derecho al Voto en forma Digital derriba la barrera de la General Paz, haciendo de la abogacía metropolitana una realidad.

El Voto Digital permite mas participación, mas inclusión, mas democracia. Porque el tiempo de cada abogada y abogado vale y su voto también.

Sin otro particular saludamos a Usted muy atentamente.

Rubén Ramos

Sebastián Sáez

Fabiana Sosa

Claudio Heredia

Martín Chiappetta

Alexis Kalezynski

Angelica Lobo

Ernesto Zas

Matías Santangelo

Fernando Pouso

Propuesta de Modificación al Reglamento Electoral incorporación VOTO DIGITAL.

Modifíquese el artículo ARTÍCULO 2 que quedara redactado de la siguiente manera:

El Consejo Directivo convocará a elecciones y fijará la fecha, lugar y horario en que tendrá lugar el acto comicial. El acto electoral se realizará en forma presencial y por medio digitales pudiendo realizarse ambos conjuntamente.

La convocatoria determinará la clase y cantidad de cargos a elegir y deberá ser efectuada dentro de los sesenta (60) días posteriores al vencimiento del plazo previsto en el artículo 5º del presente. A estos fines se tomará en consideración el padrón depurado, conforme el artículo 58 segundo párrafo de la Ley N° 23.187, en el que deberá incluirse a los matriculados morosos con mención a tal circunstancia. La convocatoria deberá ser publicada por un (1) día en el Boletín Oficial y en no menos de dos (2) diarios de los de máxima circulación, dentro de los treinta (30) días siguientes a la resolución del Consejo Directivo.

Modifíquese el artículo ARTÍCULO 18 que quedara redactado de la siguiente manera:

Oficialización de las boletas. Las agrupaciones deberán presentar modelos de las boletas para su oficialización veinte (20) días corridos antes del fijado para la realización del acto comicial. Las boletas deberán ser de idénticas dimensiones para todas las listas, y confeccionarse en papel de diario o papel obra no mayor a 75 g/m2, de doce (12) por diecinueve (19) centímetros para cada órgano a elegir, común, color blanco e incluirán en tinta negra la nómina de candidatos. El número de lista, el nombre, lema, sigla, logotipo o escudo adoptado podrá ser impreso a color.

Las boletas deberán contener tantos cuerpos separados entre sí, con líneas punteadas, como órganos aspire a integrar la lista.

En las boletas únicamente constará el número de lista, el nombre, lema, sigla, logotipo o escudo adoptado y, en su cuerpo, el tipo de órgano, la nómina ordenada de cargos, los candidatos propuestos, la fecha en la cual la elección debe realizarse y la siguiente leyenda: "Elección de Autoridades del Colegio Público de la Abogacía la Capital Federal".

Las agrupaciones podrán destacar el nombre de los dos primeros candidatos a cada uno de los órganos del Colegio, utilizando a dicho fin un tipo y cuerpo de letra distinto al elegido para confeccionar el resto de la boleta. Además, se podrá incluir la imagen a color de los dos primeros candidatos a cada uno de los órganos del Colegio.

En el caso de elecciones por medios digitales, las boletas deberán incluirse en un campo específico del sitio web del CPACF donde se acceda a la votación.

Modifíquese el artículo ARTÍCULO 21 que quedara redactado de la siguiente manera:

Fiscales generales y fiscales de mesa. Las agrupaciones que intervengan en el acto electoral podrán nombrar hasta cinco (5) fiscales generales y fiscales para que los representen ante las mesas receptoras de votos. Los fiscales generales están habilitados para actuar simultáneamente con el fiscal acreditado en cada mesa, pero salvo lo dispuesto con referencia para el fiscal general, los presidentes de mesa en ningún caso permitirán la

actuación simultánea de más de un fiscal por agrupación. Los fiscales generales deberán acreditarse ante la Junta hasta 48 horas antes del comicio.

Los fiscales deberán emitir su voto ante la Mesa en la cual se encuentren inscriptos como electores.

Las agrupaciones que intervengan en el acto electoral podrán nombrar un Fiscal general especial para la votación por medios digitales que supervise las actividades del equipo de sistemas responsable del suministro y la supervisión del software para la votación por medios digitales, así como del equipo auditor, que deberá ser contratado para garantizar la integridad del proceso de votación por medios digitales.

Modifíquese el artículo ARTÍCULO 24 que quedara redactado de la siguiente manera:

Comprobantes de emisión de votos. La Junta Electoral proveerá a cada Presidente de Mesa de un comprobante de la emisión del voto por cada elector, que deberá ser entregado a quienes cumplan con la emisión del sufragio, firmado por el Presidente de la mesa respectiva. Si la votación es por medios digitales se otorgará un certificado digital por la emisión del voto.

Modifíquese el artículo ARTÍCULO 26 que quedara redactado de la siguiente manera:

Acto electoral. El acto electoral se realizará siguiendo el procedimiento que prevea la Junta Electoral pudiendo desarrollarse en forma presencial o por medio digitales o ambos conjuntamente.

La elección se realizará con sujeción, en lo sustancial, al Código Electoral Nacional, que será puesto en conocimiento de las autoridades de cada mesa.

El elector podrá acreditar su identidad con el Documento Nacional de Identidad, Libreta de Enrolamiento, Libreta Cívica, Cédula de Identidad o Credencial de Abogado y para la votación por medios digitales mediante el acceso otorgado a través de una contraseña personal e intransferible o mediante el acceso a través de un certificado digital al sistema de votación digital.

En la votación por medios digitales, se utilizará un sistema electrónico confiable y debidamente auditable. La votación se realiza marcando la boleta oficializada.

La Junta Electoral deberá adoptar las medidas necesarias para garantizar el derecho al voto de los abogados y abogadas con discapacidad.